



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 30 de JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLIS
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

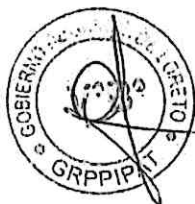
Rio Amazonas
Bosque Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

00481

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén,

4 de junio del 2026



Visto, el Oficio N° 0481-2026-GRL-GRI-CEOPi de 21 de mayo de 2026, suscrito por los señores Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, Arq. Jercey E. Rodríguez Méndez y el Ing. Carlos A. Quispe Zambrano, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde le remite los documentos, remitidos por la Empresa SICOH S.A.C. descrita en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 002-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);"

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante Ley N° 29230 se promulgó la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuestos, el cual consiste en la transferencia de recursos





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 de JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLIS
LEGATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2026

inversiones consistentes en la ejecución de proyectos de inversión pública aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no obstante, el Decreto Legislativo N° 1534 lo amplió a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición, denominadas IOARR;

Que, en los Artículos 5° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con respecto a la priorización de los Proyectos de Inversión y Supervisión del Proyecto, establece que:

"Artículo 5. Priorización de los proyectos de inversión

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales que se acojan a lo establecido en el presente Texto Único Ordenado remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del Reglamento del presente Texto Único Ordenado.

ProInversión debe publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco del presente Texto Único Ordenado debe ser actualizada periódicamente.

(...)

Artículo 11. Supervisión del proyecto

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8 del presente Texto Único Ordenado.

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento.

La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y puede ser encargada a ProInversión. En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 2 JUN 2026 del 20...

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOL SOI
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2026



la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no puede continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.



El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa";

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF de 13 de marzo de 2026, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;



Que, en el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a los Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora, indica que:

"Artículo 117. Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora



117.1 La Entidad Privada Supervisora debe contar con experiencia mínima como supervisora en dos (2) proyectos similares durante los últimos diez (10) años. Si la Entidad Pública verifica que no existen Postores que cumplan estos requisitos, podrá considerar el monto facturado como supervisor para acreditar la experiencia mínima.

117.2 La Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas o equipo profesional propuesto se encuentran impedidos de participar en el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, si se encuentran inmersos en los impedimentos listados en el artículo 87 y en los siguientes supuestos:



1. Es una persona jurídica o Consorcio cuyos integrantes, o equipo profesional propuesto u órganos de administración o accionistas o apoderados o representantes legales mantengan o hayan mantenido dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, relación laboral o contractual, comercial, financiera o de naturaleza similar con la Empresa Privada que financia la ejecución de la Inversión, su mantenimiento y/u operación o servicio por impuesto, o con el Ejecutor.
2. Es una persona natural que ejerce o haya ejercido representación de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto de Inversión, su mantenimiento y/u operación o su prestación de servicio, o del Ejecutor, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.
3. Ha participado en la elaboración de los estudios, planos u otros documentos necesarios para la ejecución de la Inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento o servicio, como iniciativa privada o estatal;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 JUN 2026 20

ARTURO GARCIA SOLSOL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén,

4 de junio del 2026

Que, en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente al Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión, indica que:

"Artículo 118. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión

118.1 Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el Postor ganador debe presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.

118.2 En caso de que el Postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión en los plazos antes indicados, el comité especial, a su sola discreción, puede otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la presentación de la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.3 En caso de que la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la subsanación de observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la subsanación de las observaciones o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.4 La Empresa Privada podrá formular oposiciones contra el Postor ganador de la buena pro de la supervisión cuando este se encuentre impedido para participar en el proceso de selección. Dichas oposiciones son presentadas en un plazo de hasta dos (2) días hábiles contados de otorgada la buena pro y son resueltas por el titular de la Entidad Pública en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles.

118.5 El Contrato de Supervisión es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.

118.6 El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2026

corresponda, cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

118.7 Las disposiciones de la fase de ejecución del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda.

118.8 El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso de que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado;

Que, en el Artículo 119° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, indica que:

"Artículo 119. Garantía de fiel cumplimiento

119.1 El Postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión original y mantenerse vigente hasta la emisión de la Recepción de corresponder. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas para la garantía correspondiente al Convenio de Inversión.

119.2 La Entidad Privada Supervisora sustituye la garantía de fiel cumplimiento por otra por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión, hasta un (1) año después de la recepción de las Obligaciones, la cual se entrega a la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de emitida la Conformidad de Recepción o Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso.

119.3 En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento una retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

119.4 La retención señalada en el párrafo precedente será efectuada por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, aplicándose de forma prorrateada en cada pago. En caso de modificarse el monto del contrato, la Entidad Pública podrá efectuarla retención con posterioridad al plazo antes señalado, a fin de mantener la garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor contractual actualizado. Los montos retenidos deberán ser depositados por la Entidad Pública en la cuenta especial que, para tal efecto, mantenga la DGTP, conforme a las disposiciones emitidas por dicha dirección general. El manejo de los fondos retenidos, su registro contable y la devolución respectiva se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DGTP. las directivas de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 JUN 2026

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOLSO
PETITARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén,

4 de junio del 2026



Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;



Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Primero, indica que: *"APROBAR, la priorización de diez (10) proyectos de Inversión pública CUI N° 2679174, 2658478, 260240, 2667119, 2691976, 2689949, 2695258, 2620888, 2483357 y 2489785, por el importe total de S/. 312,639,414.69 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 69/100 SOLES), teniendo en cuenta que la Inversión de los proyectos está contemplados bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado.* Es preciso indicar que, dentro de dicha priorización se encuentra el IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, con un monto de S/ 26,577,385.68 (Veintiséis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 68/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;



Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 450-2025-GRL-GGR de fecha 22 de julio de 2025, se designó a los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949;

Que, con fecha 06 de mayo de 2026 el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 002-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la contratación de la Supervisión del IOARR: ADQUISICION DE ARCO EN C CAMA CAMILLA



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 12 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO PUBLICO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén,

4 de junio del 2026



VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, con CUI 2689949 a la Empresa SICOH S.A.C;



Que, la Empresa SICOH S.A.C., debidamente representada por la señora Cinthia Karina Ternerero Palmieri, remite los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 002-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, adjuntando los siguientes documentos:



- Solicitud de Retención del 10% en sustitución de Carta Fianza*
- Carta de Autorización para el pago de abono en cuenta de fecha 13 de mayo de 2026.*
- Certificado de Vigencia – Partida Electrónica N° 14325266*
- Declaración Jurada de los Datos de Postor de fecha 13 de mayo de 2026.*
- Copia de DNI Representante Legal*
- Declaración Jurada de fecha 13 de mayo de 2026.*
- Declaración Jurada de Inexistencia de Vinculación de fecha 13 de mayo de 2026.*
- Copia del Registro Nacional de Proveedores del OSCE de la Empresa SICOH S.A.C.*
- Copia Literal de la Inscripción de Sociedades Anónimas – Empresa SICOH S.A.C. - Partida Electrónica N° 14325266*
- Consulta del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - Empresa SICOH S.A.C.;*



Que, a través Oficio N° 0481-2026-GRL-GRI-CEOPI de 21 de mayo de 2026, suscrito por los señores Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, Arq. Jercy E. Rodríguez Méndez y el Ing. Carlos A. Quispe Zambrano, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde le remite los documentos, remitidos por la Empresa SICOH S.A.C. descrita en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 002-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949;

Que, el presente expediente se puede evidenciar que la Empresa SICOH S.A.C., cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLSO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén,

4 de junio del 2026

CUI N° 2689949, en el marco del Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, adjuntando para la siguiente documentación:

1. Solicitud de Retención del 10% en sustitución de Carta Fianza
2. Carta de Autorización para el pago de abono en cuenta de fecha 13 de mayo de 2026.
3. Certificado de Vigencia – Partida Electrónica N° 14325266
4. Declaración Jurada de los Datos de Postor de fecha 13 de mayo de 2026.
5. Copia de DNI Representante Legal
6. Declaración Jurada de fecha 13 de mayo de 2026.
7. Declaración Jurada de Inexistencia de Vinculación de fecha 13 de mayo de 2026.
8. Copia del Registro Nacional de Proveedores del OSCE de la Empresa SICOH S.A.C.
9. Copia Literal de la Inscripción de Sociedades Anónimas – Empresa SICOH S.A.C. - Partida Electrónica N° 14325266
10. Consulta del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - Empresa SICOH S.A.C.;

Que, con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, que la Empresa SICOH S.A.C., se acogió al numeral 119.3 del Artículo 119° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF., al acreditar que es una Micro Empresa, inscrita en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; motivo por el cual, solicito la retención del 10%;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR de fecha 01 de julio de 2025, donde el Gobernador Regional de Loreto, delega la facultad al Gerente General Regional, de suscribir los Contratos con la Entidad Privada Supervisora, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, el presente Expediente se encuentra conforme a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, para suscribir el Contrato de la Entidad Privada Supervisora - Contrato N° 001-2026-GORE LORETO-LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, entre el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa SICOH S.A.C.;

Estando el Informe Legal N° 561-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 de JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318 -2026-GRL-GGR.

Belén,

4 de junio del 2026

General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR de fecha 01 de julio de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la suscripción del Contrato de la Entidad Privada Supervisora – Contrato N° 001-2026-GORE LORETO-LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, entre el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa SICOH S.A.C., por el monto de S/129,645.78 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 SOLES), por el plazo de ejecución de 150 (Ciento Cincuenta) días calendario, en el marco de los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en concordancia de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR**, el acto resolutivo la presente resolución a la Empresa SICOH S.A.C., y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

- Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N°001-2018EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Normas NTP, IINTMEC, ASTM, ACI y demás normativa aplicable.

CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 de JUN 2020

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión del documento equivalente, la supervisión de la ejecución de la IOARR y la elaboración de la liquidación de la IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO con código de proyecto CUI 2689949", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/129,645.78 (Ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 78/100 soles). Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Publica a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, de la siguiente manera

Mes	Intervención / Entregable	% Pago	Sustento
Mes 1	Supervisión del Documento Equivalente	15%	Resolución de aprobación del Documento
Mes 2	Control de Adquisición de Equipos Críticos	25%	Guías de internamiento de activos
Mes 3	Instalación, Pruebas y Capacitación	30%	Actas de Instalación y Protocolos de prueba
Mes 4	Recepción de IOARR	15%	Acta de recepción firmadas por el comité
Mes 5	Opinión de Liquidación Final	15%	Informe de opinión de liquidación aprobado

conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 29230.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** los entregables ejecutados y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación: **Informes de entregables, actas de conformidad y cualquier otra documentación técnica y administrativa que la Entidad Pública considere pertinente, conforme a los Términos de Referencia y la normativa aplicable.**

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el parágrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de (150) días calendario, el mismo que se computa desde la comunicación formal por parte del Gobierno Regional de Loreto, hasta la liquidación del Convenio.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Empresa Privada Supervisora.

IMPORTANTE.

Del contrato de supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos, en concordancia con su propuesta técnica

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

La **ENTIDAD PÚBLICA** otorga a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

Dado que la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es una micro y pequeña empresa (acreditada con REMYPE).

De conformidad con el numeral 119.3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Para tal efecto de la retención de la garantía de fiel cumplimiento la Entidad Publica señala:

N° cuenta corriente	Detalle
00-521-060255	Banco de la Nación

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA **ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías a LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 119.8 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 126.5 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a LA **ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

VISTO BUENO



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA: 12 JUN 2020

ARTURO GARCIA SOLSOL
EDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por **Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras** de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 171 y 174° del Reglamento de la Ley N° 29230 respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

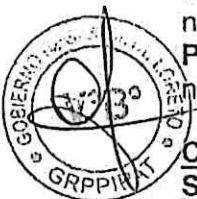
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a dos (2) años, contado a partir de la recepción del proyecto.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

- Otras penalidades para la Supervisión en la etapa de elaboración del expediente técnico

o

PENALIDADES ADICIONALES ETAPA DE DOCUMENTO EQUIVALENTE

La entidad pública podrá aplicar penalidades adicionales, diferentes a las penalidades por retraso injustificado, en los siguientes casos:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DE LA IOARR O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual con el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor de la IOARR o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir	(1) de una UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de proyectos



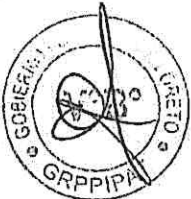
	con los requisitos establecidos para el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.		CERTIFICA: Que es copia fiel del Original FECHA: 12 JUN 2020 ARTURO GARCIA SOLSOL FEDATARIO TITULAR GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
2	Por no presentar los entregables dentro del plazo establecidos en las bases	(50%) de una UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de proyectos
3	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliación de plazo solicitado por la EP.	Una (50%) UIT del monto de contrato por cada día de atraso en la presentación.	Según informe del Coordinador de Obro de estudios y proyectos

PENALIDAD ETAPA DE EJECUCION



PENALIDAD			
N°	Aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	Una 1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
4	Cuando los especialistas de LA IOARR no asistan durante el acto de entrega y/o recepción y/o capacitación acerca de los equipamientos.	media (50%) UIT del por inasistencia del personal acreditado para la recepción y/o entrega.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
7	NO PRESENTACIÓN O DEFICIENCIAS EN LOS INFORMES DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS. Por no presentar informe técnico en el plazo solicitado por la Entidad	Se penalizará media (50%) UIT del monto de contrato por cada	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y

VISTO BUENO



	Pública y/o presentación deficiente	CERTIFICA Que es copia fiel del original FEC 12 JUN 2016 LEY 27444 ARTURO GARCIA SOLSOL FEDATARIO TITULAR GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
8	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta la revisión de las valorizaciones aprobadas de la IOARR (principal y/o adicionales), que pudieran generar atrasos en el procedimiento de pago respectivo.	Una (1) UIT del monto del contrato por cada día de atraso en la presentación.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
9	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar mayores trabajos de la IOARR sin previa aprobación de la entidad, por valorizar obras y/o Metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	10% del monto de la sobre valorización en exceso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
13	Por no anotar la ratificación de la culminación de la obra en el tiempo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, tanto para iniciar el proceso de recepción como para la validación del Comité Especial posterior a la culminación del levantamiento de observaciones del pliego	Una (1) UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
15	Cuando los especialistas de la IOARR no asistan durante el acto de entrega y/o recepción del equipamiento.	0.5) de una UIT por cada día de ausencia del especialista.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura

NOTA: Toda penalidad se aplica de acuerdo al artículo 170.

Las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la Entidad Pública puede resolver el Contrato de Supervisión y procede con la ejecución de la garantía de cumplimiento.

NOTA: Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo

para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el contrato por incumplimiento.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- a. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- b. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- c. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 126.5 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



FECHA: 12 JUN 2020
ARTURO GARCIA SOLSOL
GERENTE GENERAL REGIONAL DE LORETO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 17 de JUNIO 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
mesadepartes@regionloreto.gob.pe

Entidad Privada Supervisora SICOH

- DIRECCION ELECTRONICA
sicoh@sicoh.com.pe
- DIRECCION
Av. Petit Thouars 1498 ofic. 2006 cercado de lima
- TELÉFONO
994315352

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Loreto al 04 de junio del 2026.



Gobierno Regional de Loreto
Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

"LA ENTIDAD PÚBLICA"

Cinthia Karina Terneró Palmieri
Gerente General
SICOH S.A.C

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"